

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 28 de febrero de 2022. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por el doctor ALEXIS LEONIDA THEVENING QUINTERO, como apoderado judicial del señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ ORTEGA, la cual se admitió a través de auto de fecha 14 de febrero del 2022, y el apoderado judicial a través de memorial solicita que el despacho se corrija el nombre de la demanda FILADELFIA DEL CARMEN GENES LOPEZ, en el sentido de que se llama es FIDELIA GENES LOPEZ, y no como se dijo en dicha providencia, y el primer apellido de LUISA FERNANDE CANTILLO GENES, el cual es FERNANDEZ. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL VELASQUEZ ORTEGA C.C.N°78.015.904
DEMANDOS: AMAURY ENRIQUE GENES ROMERO C.C.N°7.376.180
NERYS DEL CARMEN GENES CONDE C.C.N°34.231.235
LUISA FERNANDA CANTILLO GENES C.C.N°1.073.811.580
en calidad de heredera de BERTILDA EUSEBIA GENES y HEREDEROS
INDETERMINADOS. PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO: DR. ALEXIS LEONIDAS THEVENING QUINTERO C.C.N°6.860.476
RADICADO N°23-686-4089-001-2021-00188-00

Vista la nota secretarial que antecede se observa por parte de este despacho, que en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde se indica que no se incurrió por parte del despacho en un error de enunciar el nombre de los demandado de manera errada, lo que se puede considerar como un caso de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, por lo que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto de fecha 14 de febrero de 2022, en el sentido de ordenar enunciar los nombre y apellidos de los demandados de manera correcta, tal y como se observan en el plenario de la demanda, esto es, FIDELIA GENES LOPEZ, la primera y la segunda corrección el apellido, LUISA FERNANDEZ CANTILLO GENES, el cual omitió la última letra de este la Z.

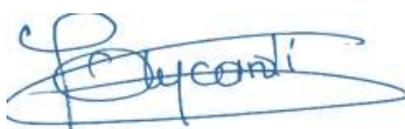
Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase al auto de fecha 14 de febrero de 2022, en el sentido de enunciar los nombre y apellidos de los demandados de manera correcta, tal y como se observan en el plenario de la demanda, esto es, FIDELIA GENES LOPEZ, la primera y la segunda corrección el apellido, LUISA FERNANDEZ CANTILLO GENES, el cual omitió la última letra de este la Z, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Las demás consideraciones y resuelve del auto admisorio, quedarán sin ninguna modificación, de conformidad a las motivaciones expuesta en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

642f282b6c00b6092e5cf62097e11b5207ad438a126f8f9f60c726ea443d44e5

Documento firmado electrónicamente en 28-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>